

# Resolución Directoral

N° - 2023 - MINCETUR/SG/OGA

#### VISTO:

La solicitud de reactivación de pensión de fecha 11 de setiembre de 2023, presentada por el señor **MARCO GUSTAVO ESCUDERO EGUSQUIZA** (Expediente N° 1594789); el Informe N° 0717-2023-MINCETUR/SG/OGA/OP/SDP de la Sub Dirección de Personal; el Informe N° 0353-2023-MINCETUR/SG/OGPPD/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto; y, el Memorándum N° 2284-2023-MINCETUR/SG/OGA/OP de la Oficina de Personal;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución del Instituto de Comercio Exterior N° 029-91/ICE-GCAF, complementado con Resolución Ministerial N° 060-95-ITINCI/DM, se determina la pensión de cesantía que le corresponde percibir a don **MARCO GUSTAVO ESCUDERO EGUSQUIZA**, bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante Resolución Directoral N° 020-2022-MINCETUR/SG/OGA, se suspende, a partir del 14 de enero de 2022, el abono de la pensión de cesantía bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, de don **MARCO GUSTAVO ESCUDERO EGUSQUIZA**, en tanto subsista su vínculo contractual y/o laboral con el Estado; asimismo, establece que el mismo mantiene adeudo a favor del Estado por la suma de S/ 658.35, por el cobro indebido de pensión de cesantía de los últimos 17 días del mes de enero de 2022;

Que, mediante solicitud del visto, de fecha 11 de setiembre de 2023, el señor **MARCO GUSTAVO ESCUDERO EGUSQUIZA** (en adelante, el administrado), pensionista de cesantía del Decreto Ley N° 20530 a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, solicita la reactivación de su pensión de cesantía a partir del 15 de agosto de 2023, manifestando que ha concluido su prestación de servicios bajo la Orden de Servicio N° 0001095-2023, que lo vinculó con el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción, hasta el 14 de agosto de 2023;

Que, mediante Memorándum N° 2284-20023-MINCETUR/SG/OGA/OP, la Oficina de Personal remite el Informe N° 0717-2023-MINCETUR/SG/OGA/SDP, señalando que, luego de la evaluación realizada, corresponde reactivar la pensión de cesantía del administrado, a partir del 15 de agosto de 2023, con una pensión mensual de S/ 1,161.80; asimismo, informa sobre el monto por concepto de reintegro que corresponde percibir al administrado, y que la deuda establecida en la Resolución Directoral N° 020-2022-MINCETUR/SG/OGA, ha sido cancelada por el administrado;

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima Central Telefónica: 513-6100 www.gob.pe/mincetur





Que, de acuerdo al principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, asimismo, el artículo 51 del citado TUO, establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace suyo de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del mencionado TUO, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Informe Nº 0353-2023-MINCETUR/SG/OGPPD/OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto informa sobre la disponibilidad presupuestal para el pago de la pensión de cesantía del administrado, a partir del 15 de agosto de 2023, indicando la fuente de financiamiento; en ese sentido, de acuerdo a lo expuesto corresponde reactivar la pensión de cesantía del administrado, con efectividad al 15 de agosto de 2023;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 20530; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y modificatorias; y, el Manual de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2005-MINCETUR/DM, y modificatorias;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** REACTIVAR la pensión de cesantía del señor **MARCO GUSTAVO ESCUDERO EGUSQUIZA**, bajo el Decreto Ley Nº 20530, con eficacia anticipada al 15 de agosto de 2023, con la pensión mensual de **S/ 1,161.80**, de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE RIESGO : TITULAR		
TIPO DE PENSIÓN : CESANTÍA		
NIVEL : F-2		
IDENTIFICACIÓN DE PENSIÓN E INCREMENTOS DE LEY		
Básico	50.00	
Personal	0.02	
Subsidio Familiar	3.00	
Refrigerio y Movilidad	5.00	
Transitoria por Homologación	11.33	
Reunificada	28.47	
Fondo Estimulo	132.00	
Asignación Excepcional	90.00	
Decreto de Urgencia N° 037-94	281.00	
Decreto de Urgencia Nº 090-96	88.14	
Decreto de Urgencia N° 073-97	102.24	
Decreto de Urgencia N° 011-99	118.60	
Decreto Supremo N° 004-2013-EF	25.00	
Decreto Supremo N° 003-2014-EF	27.00	
Decreto Supremo N° 002-2015-EF	30.00	
Decreto Supremo N° 005-2016-EF	38.00	
Decreto Supremo N° 020-2017-EF	43.00	
Decreto Supremo N° 011-2018-EF	29.00	
Decreto Supremo N° 009-2019-EF	30.00	
Decreto Supremo N° 006-2020-EF	30.00	
TOTAL DE PENSIÓN DE CESANTÍA	S/ 1,161.80	

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima Central Telefónica: 513-6100 www.gob.pe/mincetur





ARTÍCULO 2°.- Corresponde al señor MARCO GUSTAVO ESCUDERO EGUSQUIZA percibir reintegro de pensión de cesantía, por la suma de S/ 1,781.43, correspondiente al periodo del 15 de agosto al 30 de setiembre de 2023 (01 mes y 16 días), de acuerdo al siguiente detalle:

REINTEGRO DE PENSIÓN DE CESANTÍA		
CONCEPTO	PERIODO	TOTAL S/
Pensión de cesantía	2023 - Agosto (16 días)	619.63
Pensión de cesantía	2023 – Setiembre	1,161.80
TOTAL REINTEGRO		1,781.43

**ARTÍCULO 3°.-** Las Oficinas de Personal, Administración Financiera y Planificación y Presupuesto, efectúan las acciones correspondientes que se deriven de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4º.-** El egreso que origine la presente Resolución se aplicará a la Unidad Ejecutora 001, Secuencia Funcional 0039, Específica de Gasto 2.2.1.1.1.1. Pensiones del Decreto Ley N° 20530, Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Presupuesto de Operación de 2023.

**ARTÍCULO 5°.-** Disponer que la Oficina de Personal se encargue de la notificación al administrado.

Registrese y Comuniquese,

Firmado digitalmente

### GIANNINA EVELYN AZURIN GONZALES

Directora General de la Oficina General de Administración



